



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO. 47-707-40-89-002-2020-00007-00.
DEMANDANTE: ARINDA PADILLA ATENCIA.
DEMANDADA: HERNILDA LÓPEZ BELTRÁN
FECHA: 31 – ENERO - 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se halla que la parte demandante presentó solicitud de embargo y posterior secuestro sobre los derechos reales y personales en el porcentaje asignado por el finado señor ROSEMBER JIMENEZ LEIVA sobre la comunidad de bienes que conforman su patrimonio, es decir el 50%, a la demandada HERNILDA LÓPEZ BELTRÁN, en el testamento que reposa en la Notaría Única de Santa Ana. Por tanto, previo a resolver se realizan las siguientes;

CONSIDERACIONES

El Inciso 1º del Artículo 599 del Código General del Proceso, señala;

"ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado."

Evidencia esta funcionaria que la parte demandante pretende el embargo del 50% de la masa de bienes que el causante, en este caso, el señor ROSEMBER JIMENEZ LEIVA, dispuso a favor de la señora HERNILDA LÓPEZ BELTRÁN a través del testamento a sobre cerrado suscrito en Escritura Pública N° 89 del 1º de abril de 2013, el cual se apertura el pasado 11 de septiembre de 2017 mediante Escritura Pública N° 276.

De lo anterior, procede a verificar esta Juzgadora si se cumplió o no con la carga probatoria establecida en el Artículo 167 del CGP;

"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."

Entonces, para resolver esta solicitud, debe precisar el Despacho que se aportaron los siguientes documentos;

- Escritura Pública N° 276 del 11 de septiembre de 2017 (apertura del testamento).
- Acta N° 001 del 11 de septiembre de 2017 (acta de apertura de testamento).
- Registro Civil de Defunción del señor ROSEMBER JIMENEZ LEIVA con Serial N° 09241055.

Al verificar el contenido del testamento cerrado, no se evidencia (i) que el causante haya dejado bienes a favor de la señora HERNILDA LÓPEZ BELTRÁN, (ii) que el testamento se haya registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que el causante tuviera propiedades registradas y (iii) no existe prueba siquiera sumaria de la existencia de los bienes que menciona el demandante en su solicitud, siendo estos los de matrícula inmobiliaria 226-400 y 226-29439. Caso contrario, solo se menciona a la señora HERNILDA LÓPEZ BELTRÁN en el numeral tercero de la siguiente manera;

JIMENO y JUANA LEIVA HERNANDEZ. TERCERO. Con unión marital de hecho
HERLINDA LOPEZ BELTRAN, que de esta unión nacieron cinco (5) hijos: NEVER (q e s
JOSE PARMENIDES, FREDYS, ARIEL EMIRO y ANA DEL CARMEN. Además son ma
hijos ROCIO, JAIRO, REBECA, ELSIRELLA, ARACELI, JAVIER y RAFAEL, también soy
padre de JAMEL JEINI y GRACIELA. CUARTO. Designo como herederos a mis hijos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTA ANA

Al respecto, debe precisarse que los embargos proceden contra derechos ya reconocidos y no sobre expectativas como lo pretende el extremo demandante, pues, lo cierto es que lo único que acredita el actor en su solicitud es que la señora HERNILDA LÓPEZ BELTRÁN mantuvo una relación amorosa mediante unión marital de hecho con el señor ROSEMBER JIMENEZ LEIVA.

En tal sentido, esta solicitud no tiene vocación de prosperidad y en consecuencia, se negará la medida cautelar solicitada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante con relación a los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a parte actora mediante correo electrónico de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No. 02
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 01 de FEBRERO de 2023

Rafael Alfonso Correa Castillo
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e87f78d754f40632c97047f05a0180c01502cd6c7ac6a707ffc12efadb807e3**

Documento generado en 31/01/2023 06:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>